



conforme á la cantidad señalada en el Boletín oficial para cada pueblo, y los menores y mayores de edad, no siendo pobres, abonaran al maestro ó maestra una módica cantidad, atendiendo á la posibilidad de los padres, la misma que recaudará el Alcalde para entregarla á los profesores al propio tiempo que verifique los demás pagos, con arreglo á las Reales disposiciones que tratan del particular. Si algun maestro ó maestra de escuela particular enseña gratuitamente uno ó mas discípulos, lo expresará también.

5.<sup>o</sup> Número de niños y niñas comprendidos en cada una de las clases generales de enseñanza en la forma que manifiesta el estado siguiente:

Clases generales.	Niños.					
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Etc.
Doctrina cristiana.	"	"	"	"	"	"
Lectura.	"	"	"	"	"	"
Escríptura.	"	"	"	"	"	"
Aritmética.	"	"	"	"	"	"
Gramática.	"	"	"	"	"	"
Agricultura.	"	"	"	"	"	"
Enseñanza ampliada.	"	"	"	"	"	"
Costura.	"	"	"	"	"	"
<i>Note.</i> Los maestros y maestras particulares darán igual esfuerzo, y los maestros de las escuelas incompletas pondrán en él por separado los niños y niñas.						

6.<sup>o</sup> Se dirá el método de enseñanza adoptado por el maestro ó maestra de cada escuela así pública como privada.

7.<sup>o</sup> Los profesores y profesoras manifestarán si el local es bueno ó malo; y para hacer ver uno y otro expresarán las circunstancias, en especial las ventanas que tenga el edificio y la region a que caen. Se dirá si es propio ó arrendado, y en este caso cuánto se paga de alquiler, ó qué cantidad se ha consignado en el presupuesto del Municipio para reparos, siendo propio; igual manifestación se hará respecto a las casas que habiten los maestros y maestras; y los de escuela particular darán los mismos datos, pero solo con relación á las condiciones del local de la escuela.

8.<sup>o</sup> Los maestros y maestras, así públicos como privados, indicarán si el menaje está ó no completo y si en bueno ó mal estado, así como también si tienen los libros necesarios para cada una de las secciones.

9.<sup>o</sup> Nombre del maestro ó maestra, su edad, clase y nota del título profesional, expresándolo si carece de él y si ejerce además otros cargos, y cuánto le produce cada uno de ellos, sueldo si-

jo, importe de las retribuciones consignadas en los presupuestos municipales y de las que corresponden á los niños de 6 á 9 años, manifestando también lo que produzca las de los niños fuera de la edad obligatoria. Los maestros y maestras particulares dirán asimismo el rendimiento de su escuela al año.

10. Gastos extraordinarios hechos en 1856 para la adquisición ó construcción de edificios, gastos ocasionados por reparos, idem de los causados por compra de menaje y de que fondos: igual noticia se dará respecto á los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, pero con la debida separación cada un año.

11. Sordos mudos de ambos sexos que hay en el pueblo, de edad de 2 á 15 años, y cuántos asisten á la escuela de niños ó la de niñas, expresando su edad y si son de nacimiento ó por efecto de enfermedad. La misma noticia se pide de respecto á los ciegos.

12. Las Monjas Ursulinas de Sigüenza y Molina, además de contestar la parte que les corresponde en los datos anteriores, manifestarán la fecha de la fundación de sus establecimientos, la de su reconocimiento legal y la que se les autorizó para la enseñanza.

Los maestros y maestras, así públicos como privados, entregaran á las Juntas locales de primera enseñanza de cada distrito municipal, dentro de los veinte primeros días del mes de Diciembre de este año, los datos que se reclaman, facilitándoles al efecto los Alcaldes cuantos documentos necesiten. Las Juntas locales pondrán á continuación su conformidad ó harán las observaciones que crean oportunas, número por número.

Las Juntas locales dispondrán se celebren exámenes generales en las escuelas públicas y privadas dentro de los 15 primeros días del próximo venidero mes de Diciembre, expresando en seguida de la conformidad ó observaciones que hayan puesto en la relación de datos que se menciona en el párrafo anterior, el juicio que formen de los resultados obtenidos en dichos exámenes, tanto en la parte de la educación cuanto en la de enseñanza, diciendo qué operaciones saben los niños ejecutar en aritmética y si analizan en gramática; así como también si la escuela es ampliada, manifestarán las asignaturas que se enseñan, y los conocimientos adquiridos por los alumnos de la sección mas adelantada.

El Alcalde de cada distrito municipal remitirá precisamente antes del dia 24 del citado mes de Diciembre, los datos que entreguen los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas; en la inteligencia que de no verificarlo se dará cuenta al Sr. Gobernador, á fin de que se digne adoptar las medidas que crea convenientes contra los que faltaren á tan urgente á la par que necesario servicio público.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Joaquín Sevilla.—El Secretario, Santiago Badillo.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

#### Sección 1.<sup>a</sup>—Boletín oficial.—Circular. núm. 152.

El domingo 4 de Noviembre próximo, á las doce del dia, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Se publicarán semanalmente

tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.<sup>a</sup> Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.<sup>a</sup> La dimensión del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.<sup>a</sup> El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otra para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortes, ocho para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del Arquitecto provincial, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística y ocho para los Subdelegados de Medicina.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

5.<sup>a</sup> A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.<sup>a</sup> Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los días anteriores á los de salida del Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana, y de ningún modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado á admitir e insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

7.<sup>a</sup> El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si lo reclamasen.

8.<sup>a</sup> Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes circulares edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de la provincia. De la Diputación provincial. Del Gobierno militar. De las Oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las Oficinas de desamortización.

9.<sup>a</sup> Cuando las necesidades del ser-

vicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación se rará de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamare.

10. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiere necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

12. El dia 1.<sup>a</sup> de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8,000 rs. vn., cuya fianza permanecerá integra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina en todo el mes de Octubre.

16. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 35,000 rs. vn.

17. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arregándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores, por la cantidad de..... rs. vn.

#### (Fecha y firma del proponente).

18. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 23 de Setiembre de 1860.—Manuel de Podio y Valero.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impronta.—Subasta del Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales

órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1861.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones, en pliego cerrado, á esta Secretaría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Ríos.

*Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año de 1861.*

Primera. La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales á quienes oirá en las dudas e incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

Cuarta. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

1.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en la Real órden de Abril de 1839, observando para ello el órden siguiente que por ningún concepto podrá alterar. Del Gobierno de provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización, Comisiones de Estadística y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

2.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel de calidad... tamaño marquilla (20 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de nueve emes de parangón, de tipo de cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Cuando en el Boletín ordinario no cuaje alguna órden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios, porque no se interrumpe la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

4.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

5.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna órden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación (previa autorización de aquél) será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclame.

6.º Se obliga al redactor á estar inscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

8.º No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

9.º A las 6 de la tarde de la víspera del dia que salga el Boletín oficial lo presentarán en

el Gobierno de provincia para su corrección.

10.º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar... pero nada por un ejemplar para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para el Gobierno civil, 2 para la Excmo. Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de Estadística general del Reino, y además y siempre otro para el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, y además todos los que se consideren necesarios para el Capitán general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de Vigilancia de la provincia, Sección de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Subdelegado de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirles, á virtud de reclamación de los mismos por extravíos del primitivo ó otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares por el correo serán de cuenta y riesgo del propietario, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

12.º Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscripciones de los pueblos. Según la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entiéndese directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la Diputación provincial.

13.º Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de Desamortización si lo reclamasen.

14.º Si se presentasen otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el propietario en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Quinta. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

Sexta. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

Séptima. Quedan además vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1833, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841, y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la Real órden de 8 de Octubre de 1836 y 11 de Octubre de 1839.

Octava. En cumplimiento de lo que previene la disposición 2.º de la Real órden de 11 de Octubre de 1839, se ha dispuesto que el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletín oficial de esta provincia sea el de diez y ocho céntimos por cada número ó ejemplar.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1861 por el precio de... cada ejemplar, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores, con extricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

## Providencia judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hidalgo Monge, mozo de barrera que fué del portazgo de esta ciudad, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á 20 duros de multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió por lesiones, y la que proceda por 50 rs. de indemnización al herido; previniéndole que pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Setiembre de 1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría.—Romualdo Fernández.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baides.

Don Eusebio de Alda, Alcalde constitucional de esta villa de Baides.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y número duplo de mayores contribuyentes, en sesión del 22 de Agosto último, obtar por el tercer medio de los dictados en el art. 10 y siguientes del Real decreto de 13 de Diciembre de 1836, y en el 191 de la Real instrucción de 24 del mismo mes y año, ó sea subastar los derechos de consumo por arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor para el año próximo venidero del 1861, para cubrir el encabezamiento del cupo para el Tesoro, recargos provinciales y municipales de esta villa; y habiéndose servido la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia aprobar dicha adopción, y la Excelentísima Diputación provincial autorizar á esta Corporación municipal, ha acordado la misma, en sesión ordinaria celebrada hoy día de la fecha, se celebre la primera subasta el domingo 14 de Octubre próximo, en la Casa consistorial desde las doce del medio dia á tres de la tarde; y el segundo remate el dia 21 de dicho mes de Octubre á la hora señalada para el primero; todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaría de esta Corporación.

Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los días, hora y sitio presijados, donde tendrán lugar los remates.

Dado en Baides á 27 de Setiembre de 1860.—Eusebio de Alda.—Por mandado de su merced.—Fulgencio de Francisco, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Con superior permiso, se subasta en esta villa el dia 14 del viniente Octubre, el arbitrio voluntario de pesos y medidas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se celebrará á las diez de la mañana.

Castilforte 25 de Setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Valentín Garrote.

Con orden superior se subastan en esta villa el dia 14 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, 21 fanegas de trigo comun procedentes de sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Castilforte 25 de Setiembre de 1860.—El A. C., Valentín Garrote.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmece.

Con la competente autorización se subastan con libertad de ventas los derechos de las especies de aceite, jabón, carnes frescas y saladas, y con la venta á la exclusiva el vino, aguardiente y vinagre para todo el año de 1861; para lo cual ha acordado el Ayuntamiento de esta villa se celebren los remates en los días 14 y 21 de Octubre próximo venidero, en la Sala de Sesiones, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de los remates y con anterioridad en la Secretaría municipal.

Huérmece 29 de Setiembre de 1860.—El P., Rafael Baraona.—P. A. D. A.—Clemente Hernando.

Por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el apéndice de reclificación del amillaramiento de este distrito municipal; en cuyo tiempo podrán los contribuyentes reclamar si se creen con derecho á ello, pasado el cual no serán oídos.

Huérmece 29 de Setiembre de 1860.—El P., Rafael Baraona.—P. A. D. A.—Clemente Hernando.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huidelaencina.

El domingo siguiente de como espiren los nueve días en que se halle inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, se sacará á pública subasta el arbitrio de puestos públicos, y el del cánón de 30 reales impuesto sobre cada hornada de las que se elaboren en los tejares de este término en todo el año de 1861, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las segundas subastas, caso que haya posturas en aquellas, tendrán efecto á los ocho días siguientes y á las mismas horas, abriendose los remates por las cantidades en que quedaron adjudicadas en los anteriores, con más el aumento de la décima parte.

Huidelaencina 28 de Setiembre de 1860.—P. A.—El T. 2.º Presidente interino, Faustino Criado.—D. A. D. A.—Manuel Fries Pascual, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El dia 28 del mes actual y de diez á doce de su mañana se verificará en la Sala capitular de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, la segunda subasta en arrendamiento del molino harinero de estos propios para el año de 1861, por no haberse presentado licitadores á la primera, que tuvo lugar el dia 30 del mes anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los individuos que deseen tomar parte en la indicada licitación.

Torija 1.º de Octubre de 1860.—El T. A. C., Sebastián Bonacho.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Acordada por esta Corporación las subastas de venta exclusiva al por menor de las especies de consumos para 1861, se hace

saber por medio de este anuncio que los remates tendrán lugar en la Sala capitular de esta villa los domingos 21 y 28 del mes de la fecha, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y antes por si alguna persona quiere consultarlo.

Cerezo 2 de Octubre de 1860.—Marcelino Zurita. Por acuerdo del Ayuntamiento. —Eusebio Roquero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos del monte de estos propios titulado Los Llanos del Campo, hasta último de Marzo de 1861, para 400 cabezas lanarés y 200 de cabrio, bajo el canon de 2 rs. cada una de las primeras y 5 las segundas. La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, a los 30 días contados desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mandayona 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, José Martínez.—P. S. M.—Benito Jiménez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Imon.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Exma. Diputación provincial para subastar las especies de consumos de la misma, con la exclusiva al por menor para el próximo año de 1861, se anuncia al público, para que conforme al artículo 203 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tendrá lugar el primer remate de subasta el segundo domingo del próximo mes de Octubre; y el segundo, el tercer domingo del expresado mes de Octubre, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento.

Imon 26 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Hemeterio Baquerro. —Por acuerdo del Ayuntamiento. —Plácido Moreno, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

Con superior autorización se ha acordado, por la Corporación municipal que preside sacar a subasta pública el arrendamiento de las especies de vino y aguardiente sujetas a la contribución de consumos, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor en el próximo año de 1861, habiendo señalado para la celebración de los remates los domingos 14 y 21 del próximo mes de Octubre, y el tercero en su caso, el dia 28 del indicado mes; cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial, de once a doce de la mañana de los días expresados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Municipio.

La Olmeda de Jadraque 28 de Setiembre de 1860.—Marcelino García.—P. S. O.—Pablo Romanillos.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alovera.

Aprobado por la Exma. Diputación provincial el tercero y quinto medio de cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el año de 1861, esta Corporación ha acordado disponer para el domingo 14 del próximo Octubre el primer remate, y el segundo el dia 21 del mismo, ambos de diez a doce de su mañana, de los derechos de

consumos con la venta exclusiva, en la Casa consistorial de esta villa, donde estarán de manifiesto las condiciones para la subasta.

Allovera 29 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Benito Jiménez.—Julian García, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año de 1861, tendrán lugar dos remates que se verificarán los días 14 y 21 de Octubre próximo respectivamente, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto de diez a doce de la mañana de cada día, a cuya hora se celebrará el remate en la Sala de Sesiones.

Galápagos 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan de Mata Redondo.—De su orden.—Félix Merino, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa para arrendar á la exclusiva por todo el año de 1861, las especies de consumos de la misma, ha señalado para los remates á que se contrae el art. 203 de la instrucción, la hora de las tres de la tarde de los días 7 y 14 del próximo Octubre; y si fuese precisa tercera subasta, se verificará el 21 del proximo mes, debiendo tener efecto todas ellas en el piso bajo de las Casas consistoriales, en donde se publicarán las condiciones acordadas, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentelaencina 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Santiago Plaza.—P. S. M.—Lopo Plaza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en dicha villa 50 fanegas de trigo procedentes de rentas de propios, al precio de 29 rs. cada una. La subasta tendrá efecto á los diez días á contar desde el mismo en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, teniendo lugar dicho acto en la Casa consistorial, de diez a once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará presente.

Matarrubia 16 de Setiembre de 1860.—León Soto.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Debiendo organizarse los recursos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> que dispone el artículo 10 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, en armonía con el artículo 191 de la Real instrucción de 24 de Diciembre del propio año, que tratan del restablecimiento de la contribución denominada de consumos, este Municipio ha acordado se celebre subasta ó arriendo con la exclusiva al por menor de los artículos afectos a la expresa contribución el domingo 28 de Octubre a las dos de su tarde, en la Sala destinada a las sesiones. Servirá de base para la licitación el pliego de condiciones formado previamente, y no se admitirá postura inferior á la capitalización de las especies, en conformidad á lo prevenido por la insinuada Real instrucción.

Somolinos 30 de Setiembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento. Tomás Nieto y Cerezo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta en arrendamiento para

el año de 1861 todos los ramos de consumos de esta población, por la exclusiva de las ventas al por menor, cuyo primer remate tendrá lugar el domingo 14 del próximo mes de Octubre, y el segundo el 21 del mismo, ambos de diez a doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

La Toba y Setiembre 30 de 1860.—El Alcalde, Pedro Toyar.—El Secretario, Domingo Esteban.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Autorizado este Ayuntamiento para sacar á pública subasta con la exclusiva las especies al por menor de aceite, aguardiente, jabón, sisa de carnes muertas, de tocinos frescos y salados y el ramo del vinagre para el año de 1861, he acordado, en unión con esta Municipalidad, se celebren dos remates, el primero el dia 14 de Octubre próximo y el segundo el 21 del mismo; ambos tendrán lugares de tres a cuatro de las tardes de dichos días, en el sitio público y de costumbre de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Yebra 27 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Alfonso Gómez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Por disposición del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan para la próxima invernada en pública licitación los pastos del tercero y cuarto tramo de la dehesa correspondiente á los propios de esta villa, la cual comprende una superficie de 395 hectáreas, de los cuales pueden utilizarse 600 cabezas de ganado lanar, habiendo sido tasados los relacionados pastos en la suma de 4,800 rs., tipo para la subasta, estando señalado para su remate el lunes 29 del próximo mes de Octubre y siguientes, á las doce de sus mañanas, en la Sala capitular de esta villa, bajo la presidencia de mi Autoridad; advirtiendo que el pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, estará de manifiesto en dicho acto y también en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que lo deseen.

Valdelagua 30 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, constitucional José Martínez.—Por su mandado.—Manuel Martínez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

Con aprobación del Señor Gobernador civil de esta provincia se saca en arrendamiento el domingo segundo y tercero de Octubre próximo, el consumo de vino y aguardiente de esta villa para el año de 1861, con la exclusiva de ventas al por menor y bajo la condiciones que se leerán en el acto del remate y se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaexcusa de Palositos 30 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Estanislao García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Reñera.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en este pueblo tres

piedras del molino aceitero de estos propios para el próximo año venidero; el romate tendrá efecto á los 30 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala capitular de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Reñera 28 de Setiembre de 1860.—El A. Juan Antonio Moreno.

Autorizada esta Corporación para subastar las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor de este pueblo para el año 1861, se hace saber por medio de este anuncio, que los remates tendrán lugar en la Sala capitular de esta villa los domingos 21 y 28 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Reñera 28 de Setiembre de 1860.—El A. Juan Antonio Moreno.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Según lo prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se subastan los derechos de consumos y sus recargos de esta villa con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1861, para lo cual tendrá efecto su primer remate el dia 14 del mes de Octubre y el segundo el dia 21 del mismo, ambos de once a una de su dia, en la Casa capitular de esta villa, donde estarán de manifiesto las condiciones para la subasta.

Riosalido y Setiembre 27 de 1860.—E.P., Juan Peña.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Se subastan los derechos de consumos de esta villa con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1861; para lo cual, tendrá lugar su primer remate el dia 14 del próximo mes de Octubre y el segundo el dia 21 del mismo, ambos de diez a doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, y las condiciones para las subastas, están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Humanes 1<sup>o</sup> de Octubre de 1860.—El P. Pedro Sanz.—P. A. D. A.—Dámaso Sanz, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Aprobado por la Superioridad el medio acordado para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos correspondientes á este pueblo y año próximo de 1861, á toque de campana y en la Sala consistorial, tendrá efecto el primer remate del arrendado con la exclusiva en las ventas al por menor el dia 14 del inmediato mes de Octubre como segundo domingo de dicho mes, celebrándose el segundo el dia 21 y en su caso el tercero como segundo el dia 28; en cuyos actos se hará público el pliego de condiciones.

Espinosa de Henares 30 de Setiembre de 1860.—El P. Manuel Angon.—P. A. D. A.—Félix Ramírez, Srio.

#### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIO

#### A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y a 15 cuartos mano.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.